



Radicación: 2021219842-2-000

Fecha: 2021-10-11 13:56 - Proceso: 2021219842

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

1

Bogotá, D.C., 2021-10-11 13:56

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

**CÁMARA DE REPRESENTANTES – CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Correo electrónico: [secretaria.general@camara.gov.co](mailto:secretaria.general@camara.gov.co) / [camilo.acuna@camara.gov.co](mailto:camilo.acuna@camara.gov.co)

**Asunto:** Respuesta a su Oficio SG2.1273.21, con radicación en ANLA 2021214764-1-000 del 5 de octubre de 2021. Proposición No 134 de 17 de junio de 2021 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN TRANSPORTE.

Expediente: 05ECO0462-00-2021 / LAM5579 / LAV0087-00-2015

Respetado doctor Mantilla Serrano:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante la comunicación del asunto, esta Autoridad recibió la proposición No. 134 relacionada con “*obras de infraestructura en transporte*”, en adición a ésta el Representante a la Cámara Buenaventura León León remitió un cuestionario. Al respecto, esta Autoridad Nacional en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y en el Decreto 1076 de 2015, se permite a continuación, dar respuesta en los siguientes términos:

La ANLA fue creada como una entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. Aunado a esto, en el artículo 3 del citado Decreto – Ley 3573 de 2011, se asignaron, entre otras, la siguiente función:

*ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:*

*1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*

(...)

Teniendo en cuenta que en el cuestionario se abordan temas ajenos a las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a continuación, se responde las preguntas de competencia de esta Entidad:





Radicación: 2021219842-2-000

Fecha: 2021-10-11 13:56 - Proceso: 2021219842

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

**9. Sírvase informar si los 18 km de la Ruta del sol sector I Villeta – Guaduas, ¿cuentan con los estudios de impacto ambiental?**

**9.1. ¿En caso de ser afirmativa la respuesta, el tramo obtuvo la aprobación de la licencia ambiental para la construcción del tramo?**

- Ruta del Sol Sector 1, Tramo I: Villeta (K0+000) - San Miguel (K21+600). Tramo II: San Miguel (K21+600) - San Ramón Bajo (K51+700). Y Tramo III: San Ramón Bajo (K51+700) - El Korán (K78+680).

Una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se encontró que, por medio de la comunicación con radicación 4120-E1-125458 del 30 de septiembre de 2010, el Consorcio Vial Helios solicitó licencia ambiental para el proyecto Ruta del Sol- Sector 1 (Villeta- Guaduaero- Korán), anexando el Estudio de Impacto Ambiental.

Luego de surtir varias etapas en el trámite de licenciamiento, mediante comunicación con radicación 4120-E1-139292 del 3 de noviembre de 2011, el CONSORCIO VIAL HELIOS solicitó “(...) el fraccionamiento de (...) solicitud de licencia ambiental en dos (2) actos administrativos, es decir para los tramos I y III, y otro para el tramo II incluyendo su fuente de materiales ubicada en la abscisa K55 (...) y el campamento Santa Ana ubicado en la abscisa K61 (...)”.

Una vez cumplidos todas las etapas y requisitos legales para ello, mediante Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgó licencia ambiental al Consorcio Vial Helios, para el proyecto vial “Ruta del Sol Sector I, Tramo II: San Miguel (K21+600) – San Ramón Bajo (K51+700)”, el cual corresponde al expediente ANLA LAM5149.

Atendiendo a la solicitud efectuada mediante la citada comunicación 4120-E1-139292 del 3 de noviembre de 2011, y una vez surtido el trámite correspondiente, el cual se encuentra contenido en el expediente ANLA LAM5579, esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 227 del 17 de abril de 2012, otorgó licencia ambiental al Consorcio Vial Helios, únicamente para el desarrollo del tramo III del citado proyecto vial, de conformidad con el parágrafo del artículo primero de la citada resolución:

*PARÁGRAFO: La licencia ambiental que se otorga en el presente artículo autoriza únicamente las actividades relacionadas con el Tramo III San Ramón Bajo (K51+700) El Korán (K78+600)*

Asimismo, el artículo segundo del citado acto administrativo estableció que no se autorizaba al Consorcio Vial Helios, la ejecución del Tramo I comprendido entre el K0+000 y el K21+600, señalando igualmente que, para efectos de viabilizar el referido Tramo I, debía adelantarse el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de radicado VITAL - Ventanilla Única de Trámites Ambientales 2016009818-1- 000 del 26 de febrero del 2016, el Consorcio Vial Helios, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 227 del 17 de abril de





Radicación: 2021219842-2-000

Fecha: 2021-10-11 13:56 - Proceso: 2021219842

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

2012, para la construcción de dos sectores, a saber: Subtramo 1A entre los tramos K0+000 al K7+200 y K20+200 al K23+050 y Subtramo 1B del K7+200 al K20+200, adjuntando el respectivo Estudio de Impacto Ambiental - EIA complementario para cada tramo. Estudio que fue objeto de complemento mediante los radicados 2016028314-1-000 del 7 de junio de 2016 y 2016031287-1-000 del 19 de junio de 2016, mediante los cuales el Consorcio radicó la información adicional solicitada por esta Autoridad mediante Acta 014 del 8 de abril de 2016.

Con base en lo anterior, y una vez surtido el correspondiente trámite, por medio de la Resolución 721 del 18 de julio de 2016, esta Autoridad Nacional resolvió modificar la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 227 del 17 de abril de 2012, en el sentido de autorizar la construcción de dos (2) sectores a saber: Subtramo 1A entre el K0+000 al K7+200 y K20+200 al K23+050, y Subtramo 1B del K7+200 al K20+200.

Finalmente, mediante Resolución 1578 del 24 de septiembre de 2020, esta Autoridad Nacional resolvió autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución 227 del 17 de abril de 2012, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto “Ruta del Sol Sector 1, Tramo III: San Ramón Bajo (K51+700) - El Korán (K78+680)” y su modificación otorgada mediante Resolución 721 del 18 de julio de 2016, referidas al Tramo I, específicamente respecto del abscisado comprendido entre el K0+000 al K18+150, del Consorcio Vial Helios, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

**12. ¿Sírvese informar si fue solicitada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA la prórroga de la licencia ambiental para los 4 Km nuevos?**

- Construcción Variante de Choachí<sup>1</sup>

De acuerdo con la revisión efectuada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y demás aplicativos de esta Entidad, el “Proyecto Perimetral de Oriente” está dividido por unidades funcionales – UF. Las UF4 y UF5 del proyecto corresponden a los tramos comprendidos entre La Calera y Choachí, y entre Choachí y Cáqueza, correspondiendo a actividades de mejoramiento<sup>2</sup>. Sin embargo, dentro de la UF5 se encuentra la construcción de la Variante Choachí, la cual cuenta con licencia ambiental otorgada por esta Autoridad Nacional mediante Resolución 248 del 10 de marzo de 2016<sup>3</sup>, la cual se encuentra vigente a la fecha.

Asimismo, una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se establece que la Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. no ha dado aún inicio al desarrollo de las obras licenciadas y tampoco ha solicitado modificación de la citada licencia ambiental.

<sup>1</sup> Expediente LAV0087-00-2015.

<sup>2</sup> En relación con las actividades de mejoramiento, esta Autoridad Nacional solo es competente para emitir conceptos técnicos sobre las actividades de mejoramiento, pero no es competente para efectuar el control y seguimiento ambiental de la ejecución de este tipo de actividades, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

<sup>3</sup> Estas obras por no ser consideradas como actividades de mejoramiento y estar listadas dentro del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 requieren de licencia ambiental y de control y seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad.





Radicación: 2021219842-2-000

Fecha: 2021-10-11 13:56 - Proceso: 2021219842  
Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

A la espera de haber atendido su solicitud, y atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,

**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**  
Director General

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

**Ejecutores**

ANGELA MARIA CONTRERAS  
HERNANDEZ  
Profesional Físico/Contratista

CARLOS DAVID RAMIREZ  
BENAVIDES  
Profesional Especializado - 202817

**Revisor / Líder**

LORENA DEL PILAR RIAÑO  
GARCIA  
Contratista

LUIS ENRIQUE SANABRIA  
Coordinador Grupo de  
Infraestructura

MARIA FERNANDA SALAZAR  
VILLAMIZAR  
Contratista

DIANA MILENA HOLGUIN  
ALFONSO  
Asesor

Fecha: octubre de 2021

Archívese en: 05ECO0462-00-2021 / LAM5579 / LAM5149 / LAV0087-00-2015

Plantilla\_Oficio\_SILA\_v5\_42800

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**Radicación: 2021219842-2-000**

Fecha: 2021-10-11 13:56 - Proceso: 2021219842

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

